



ESTE DOCUMENTO EN PRESENTE DOCUMENTO ES
UN ORIGINAL QUE OTRA OTRAS
COPIAS DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ANTHONY FERNANDEZ BERNANDEZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Control
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 2007-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GGR 1046

Callao, 09 MAR. 2007

VISTOS:

El recurso de Apelación interpuesto por **MARCELINO QUICHUA POMASONCCO** con domicilio procesal en Jr. Camaná 550, Lima; contra la Resolución Directoral Regional N° 003698, de fecha 29 de noviembre de 2006;

CONSIDERANDO:

Que, estando dentro del término señalado por el numeral 207.2 del artículo 207 de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, mediante expediente N° 005129-07, el recurrente interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 003698, de fecha 29 de noviembre de 2006, que resuelve otorgar subsidio por gastos de sepelio, por única vez a favor del recurrente, por fallecimiento de su señora madre doña Emilia Pomasoncco Yucra, ocurrido el 09 de Junio de 2006, según Acta de Defunción N° 01056513 expedida por la Municipalidad Distrital de Sarhua, Provincia de Fajardo – Ayacucho; la suma de ciento nueve y 38/100 nuevos soles (S/. 109.38) equivalente a **02 Remuneraciones Totales Permanentes** correspondientes al recurrente a la fecha del fallecimiento;

Que, el recurrente sostiene que el subsidio por gastos de sepelio que se le debe otorgar debe ser en función de la **Remuneración Total o Integra** y no en función a la Remuneración Total Permanente, según lo establece el artículo 145° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, del análisis de la Resolución impugnada se aprecia que esta se ajusta a derecho, al fundamentar la decisión de acuerdo a lo establecido por los artículos 8° y 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, los cuales definen los conceptos de Remuneración Total Permanente y Remuneración Total, así como su aplicación referente a Bonificaciones y Beneficios con el propósito de evitar la distorsión salarial a favor de determinados sectores;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2005-ED, se ha derogado el Decreto Supremo N° 041-2001-ED, el cual establecía que las remuneraciones y remuneraciones integras a que se refieren los artículos 51° y 52° de la Ley N° 24029- Ley del Profesorado-modificada por la Ley N° 25212 deben ser entendidas como Remuneraciones Totales, por contravenir una norma de mayor jerarquía, como es el Decreto Supremo N° 051-91-PCM; en consecuencia, los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio deben calcularse en



1

90

046

ANTHONY FERNANDEZ BERNANDEZ
Jefe de la Oficina de Transparencia Documental y Acceso a la Información
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

función a la **Remuneración Total Permanente** de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 051-91-PCM en sus artículos 8° y 9°;

Que, en este sentido se tiene que el cálculo del monto de la asignación otorgada y que ha sido materia de impugnación, se ha realizado respetando cada uno de los lineamientos indicados en las normas señaladas, no encontrándose por lo tanto transgresión alguna, por lo que la decisión de Primera Instancia debe confirmarse en todo sus extremos. En consecuencia el petitorio planteado por el recurrente no es amparable, debiendo declararse infundado;

Que, de conformidad con las leyes de la materia, y con el artículo 21, inciso d) de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional aprobado mediante la Ordenanza Regional N° 002-2006-REGION CALLAO-CR; y Resolución Ejecutiva Regional N° 072-2007- GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por **MARCELINO QUICHUA POMASONCCO**, contra el acto administrativo que contiene la Resolución Directoral Regional N° 003698, de fecha 29 de noviembre de 2006. En consecuencia, **CONFIRMADO** el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Regional N° 003698 del 29 de noviembre de 2006 que resolvió otorgar subsidio por gastos de sepelio, por única vez a favor del recurrente, conforme a las consideraciones precisadas en dicha resolución;

ARTICULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a el recurrente en el domicilio señalado en su recurso impugnativo de conformidad con lo establecido por el artículo 21.1 de la Ley Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444.

ARTÍCULO TERCERO.- Declárese agotada la vía administrativa, quedando expedito el derecho del impugnante para recurrir a la vía jurisdiccional.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Arq. FERNANDO E. GORDILLO TORDOYA
GERENTE GENERAL REGIONAL



95